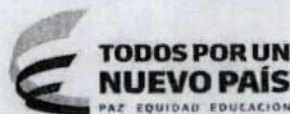




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500885451



20185500885451

Bogotá, 16/08/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
CARRERA 9 No 3-57
SAN DIEGO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

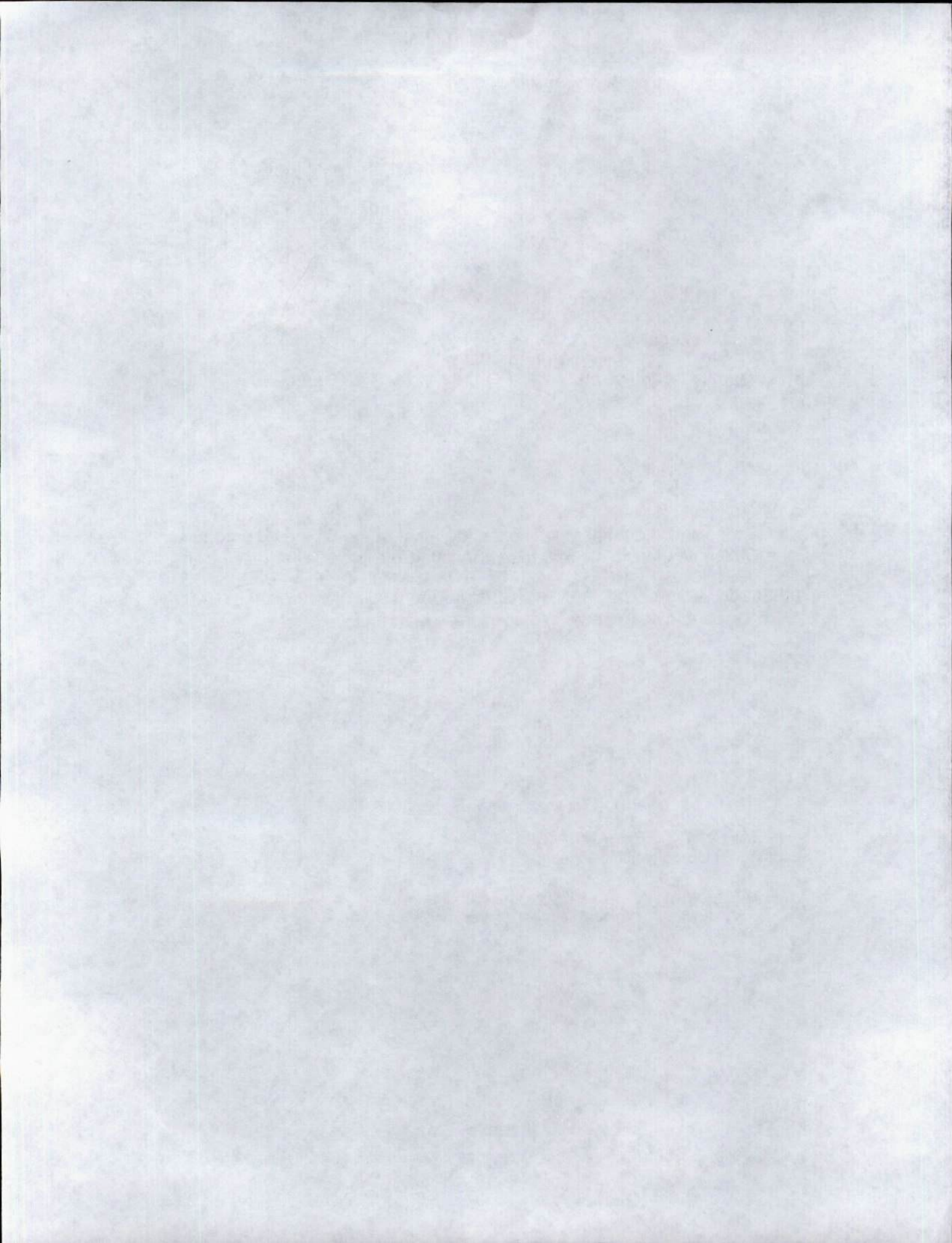
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36096 de 10/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36096 del 10 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35965 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 35965 del 03/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15340564 del 04/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 23 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600838912 del 11/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia del extracto de contrato N° 220000412201702091607.
 - 3.2 Certificado de existencia y representación legal.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35965 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15340564 del 04/04/2017.
6.2 Copia del extracto de contrato N° 220000412201702091607.
6.3 Certificado de existencia y representación legal.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹⁵Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

36096 Del 10 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35965 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15340564 del 04/04/2017.
2. Copia extracto de contrato N° 220000412201702091607
3. Certificado de existencia y representación legal.

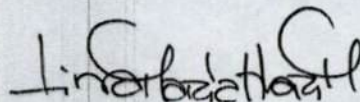
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728, ubicada en la CALLE 73 N° 75-55, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

> Inicio

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite
 > / Ruta Nacional

Cámaras de Comercio
 > / Home / Directorio Renovación

Formatos CAE
 > / Home / Formatos CAE

Recaudo Impuesto de Registro
 > / Home / Cam Reclamo Reg

> Estadísticas

> LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio VALLEDUPAR

Identificación NIT 900461872 - 8

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula 102200

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovación 20180323

Fecha de Matricula 20110902

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 13

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

[Com \(http://siivalledupar.confec_empresa-39&_matricu\)](http://siivalledupar.confec_empresa-39&_matricu)

↑ Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
4922 Transporte mixto
7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
7912 Actividades de operadores turísticos

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		\$ 933,135,0				
Activo No Corriente			\$ 516,304,0			
Activo Total		1,449,439,0				
Pasivo Corriente		\$ 184,704,0				
Pasivo No Corriente						

Información de Contacto

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

[Cambiar Contraseña](#)

Acceso Privado

https://...

Cerrar Sesión

10/8/2018

Municipio **SAN DIEGO / CESAR**

Comercial

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

CR 9 3 57

Dirección Comercial

Teléfono Comercial 5559260 3203005128

Municipio Fiscal SAN DIEGO / CESAR

Dirección Fiscal CR 9 3 57

Teléfono Fiscal 5559260 3203005128

Correo Electrónico Comercial glpgerencia@gmail.com

Correo Electrónico Fiscal glpgerencia@gmail.com

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- > Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudio Impossto de Registro (/Home/CamRecimpRegl)
- > Estadísticas

Corriente	
Pasivo Total	\$ 280,439,0
Neto	1,169,300,0
Patrimonio	1,449,439,0
Ingresos	
Actividad Ordinaria	2,573,667,0
Otros Ingresos	\$ 40,283,0
Costo de Ventas	2,036,979,0
Gastos Operacionales	\$ 430,525,0
Otros Gastos	\$ 27,551,0
Gastos Impuestos	\$ 40,424,0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 106,163,0
Resultado del Periodo	\$ 78,471,0

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm I
+ LINEAS ESPECIALES PREMIUM	-
+ TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CAROLINE	-

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo_camara-39&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo_camara-39&matric\)](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
14324758	LOPEZ PINTO GONZALO	Representante Legal - Principal
79758308	LOPEZ PINTO PEDRO ALFREDO	Representante Legal - Suplente

Acceso Privado

[Bienvenido, andrea.valcarlos@pertransporte.gov.co \(/Manage/ChangePassword\)](#)

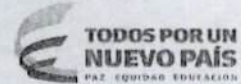
[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

https://www.pertransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500835601



Bogotá, 13/08/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CALLE 73 N° 75-55
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36096 de 10/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

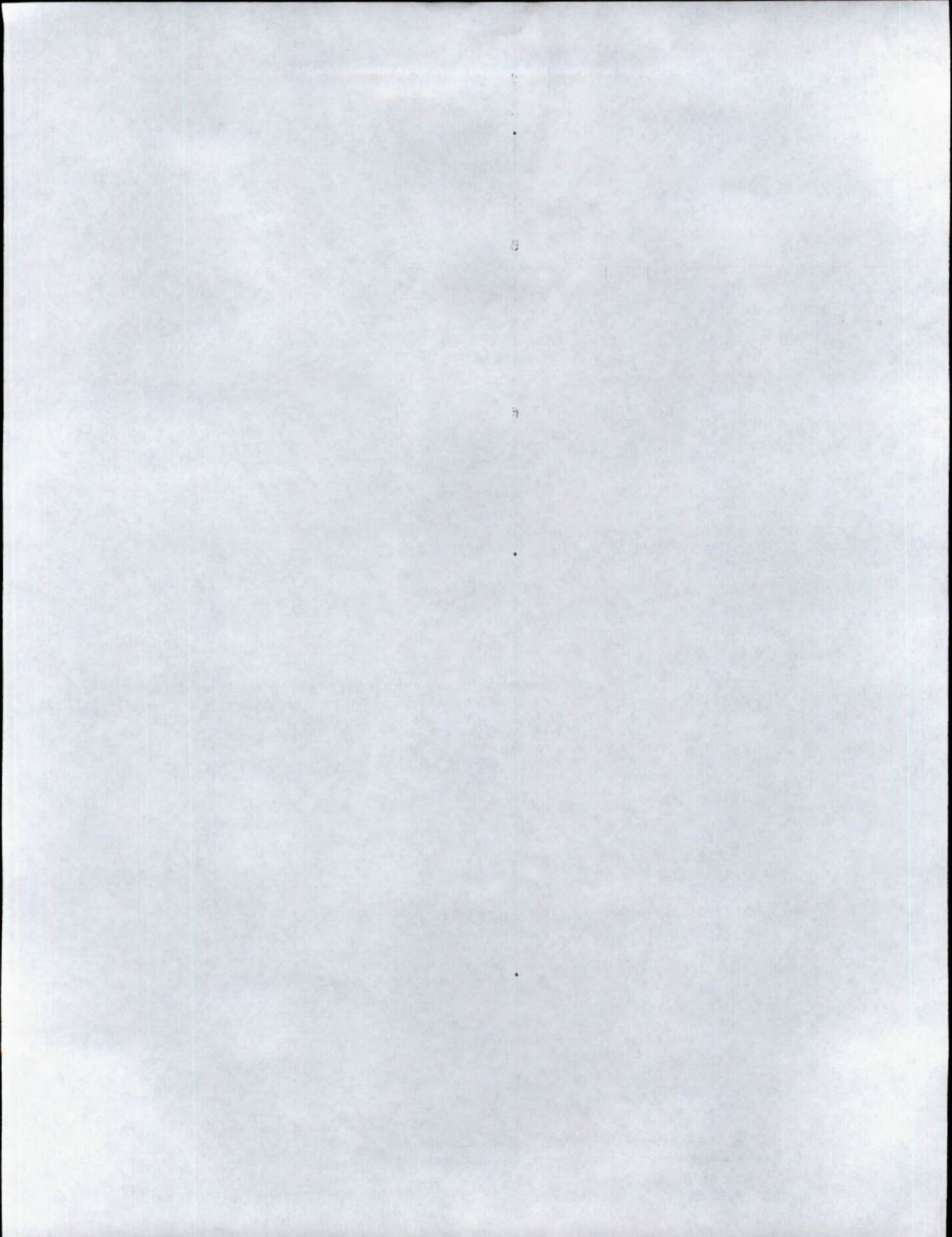
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a solado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN897799374CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social: LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
Dirección: CAJEREA 9 No. 3-57
Ciudad: SAN DIEGO, CESAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 202030213
Fecha Pre-Admisión: 16/08/2018 15:53:27
Min. Transporte Lic. de carga 000-00
MKT 2018/02/11

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Renuciado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside
Fecha 1: 22/08/2018	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	<input type="checkbox"/> No Reside
Nombre del distribuidor: Polmar Sura 42 405326	C.C.	Observaciones:
Centro de Distribución: San Diego	Observaciones:	

